



DUPLICADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



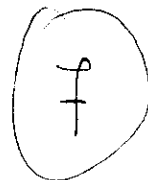
Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asunción, 21 de abril de 2006

C.G.R. N° 19.20

Ref.: Expte. C.G.R. Nro. 1581/06

Señor
Esc. ÓSCAR CAMPUZANO B., Presidente
Junta Municipal de la Ciudad de Asunción



Me dirijo a usted en relación a la nota PJM N° 65/06 de fecha 5 de abril de 2006, ingresada a esta Contraloría General por Expediente C.G.R. N° 1581/06 en fecha 10 de abril del corriente año, por la que realiza la consulta, la cual es expuesta en los términos que se transcriben a continuación:

"Debido a los procesos encarados por esta Junta Municipal, en cuanto a los diversos llamados con referencia a la Ley 2051 "Contrataciones Públicas", y considerando que nos hallamos regidos por la Ley 125/91 y Resolución 55/95 de la Sub Secretaría de Tributación(...)"

"- Podrá considerar esta institución la presentación de ofertas en presupuestos que no sean los establecidos como formato legal con pie de imprenta, logo del oferente, o aceptando en hoja membretada con sello y firma del mismo?"

Acerca de la cuestión planteada por la Entidad recurrente, en particular, lo relacionado a la citada Resolución 55/95, esta Contraloría General ha tomado conocimiento de que la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, se ha expidido en los términos que se reproducen en lo pertinente:

"Con relación a la consulta, cumplimos en informar el dictado del Decreto N° 6539/05, Capítulo II, De los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios, Sección 1, Tipos de Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios; Art. 2°.- **COMPROBANTES DE VENTA.**- Cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas. 2) Boleas de Venta. 3) Autofacturas. 4) Tickets emitidos por máquinas registradoras. 5) Entradas a espectáculos públicos. 6) Boleas de transporte público de personas, urbano e interurbano de corta distancia, entendiéndose por tal al recorrido que desde el punto de partida no sobrepase 100 kilómetros. 7) Boleas de loterías, sorteos, apuestas y demás juegos de azar. Asimismo, en el Art. 3° establece: **OTROS COMPROBANTES DE VENTA AUTORIZADOS.**- Se Consideran también Comprobantes de Venta los siguientes documentos: 1) Ticket o billetes emitidos por empresas de transporte aéreo. 2) Otros que autorice expresamente la Administración Tributaria, que por su naturaleza requieran un tratamiento particular. Estos documentos no requieren ser timbrados, salvo que la propia Administración Tributaria disponga lo contrario mediante Resolución de carácter general, pero están sujetos a las condiciones de control que esta establezca y deben cumplir con los requisitos indicados en el presente Decreto. Finalmente, en su Artículo 4° dispone: Art. 4°.- **DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.**- Sin poder sustentar por sí mismos la enajenación de bienes o la prestación de servicios, son documentos contables complementarios a los Comprobantes de Venta los siguientes: 1) Notas de Crédito. 2) Notas de Débito. Las Facturas serán válidas como sustento de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado y de costos y gastos a los fines impositivos pertinentes únicamente cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto. Por tanto, teniendo en cuenta que el Decreto N° 6539/05, **no autoriza la utilización de la Nota de Presupuesto** deberán tener en cuenta el Decreto antes citado como así también las disposiciones reglamentarias sobre timbrado y documentaciones autorizados, que de manera gradual la Administración Tributaria implante hasta su plena vigencia (...)"

Independiente a lo manifestado por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, se señala lo dispuesto en la Ley N° 2041 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", que en su Art. 85 dispone: "Documentación. Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto. Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la Reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable. Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

o no consumidores finales. Todos los precios se deberán anunciar, ofertar o publicar con el IVA Incluido. En todas las facturas o comprobantes de ventas se consignará los precios sin discriminar el IVA, salvo para los casos en que el Poder Ejecutivo por razones de control disponga que el IVA se discrimine en forma separada del precio. La Administración establecerá las demás formalidades y condiciones que deberán reunir los comprobantes de ventas y demás documentos de ingreso o egreso, para admitirse la deducción del crédito fiscal, la participación en la lotería fiscal, o para permitir un mejor control del impuesto. Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga dificultoso, a juicio de la Administración, la emisión de la documentación pormenorizada, ésta podrá a pedido de parte o de oficio, aceptar o establecer formas especiales de facturación."

Asimismo, se señala que por Resolución N° 55/95, fue aprobado un *Formulario del Modelo de Nota de Presupuesto*, que permitía la posibilidad de ofertar precios con IVA o sin IVA, situación que ya no es admitida, conforme a la disposición transcrita precedentemente. Por tanto, a criterio de esta Contraloría General, la citada resolución se halla implícitamente derogada.

Respecto a las formalidades para la presentación de las propuestas, consulta que motivó la nota PJM N° 65/06 de la Junta Municipal, en las adquisiciones y/o contrataciones que no correspondan a procedimientos de licitación, y no encontrándose vigente un "formato legal" tras la derogación implícita de la Resolución 55/95, y ante la ausencia de una reglamentación expresa al respecto, en opinión de éste Organismo Superior de Control, la Junta Municipal podrá proceder de la forma descrita en su presentación.

Finalmente, cabe enfatizar que de tratarse de una Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas, para la presentación de las mismas, se dará estricto cumplimiento a las formalidades establecidas en la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus decretos reglamentarios y el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

No obstante a lo señalado precedentemente, ésta Contraloría General recomienda al citado órgano legislativo municipal, dirigir el presente cuestionamiento al Ministerio de Hacienda – Sub Secretaría de Estado de Tributación, por ser ésta la instancia técnica y administrativa competente para expedirse sobre la cuestión planteada.

Por tanto, éste Organismo Superior de Control da a conocer a la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción las consideraciones que anteceden, a los efectos correspondientes.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

Lourdes Ferreira
Titular
Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAAB/J/mov

JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION	
PRESIDENCIA	
Recibido por: <i>Marcelo</i>	
Fecha: 24-04-06	Hora: 14:00
Firma: <i>[Signature]</i>	

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.